

## CONTESTACION DEMANDA FIJACION CUOTA ALIMENTOS RAD. 2020-283 DEMANDADO FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE

antoniomerchanbasto1967@hotmail.com <antoniomerchanbasto1967@hotmail.com>

Mar 15/12/2020 14:21

**Para:** Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cucuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (7 MB)

CamScanner 12-15-2020 14.02.pdf;

Buena tarde, adjunto al presente envié al despacho la contestación a la demanda proceso de FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS para menor de edad, con radicado No. 2020-283, formulada por la señora LAURA INES ARIAS CONTRERAS, progenitora de la menor ISABELINA ARTUNDUAGA ARIAS, contra el señor FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE.

Sin otro particular del respetado despacho.

Atentamente.

Abg. ANTONIO M. MERCHAN BASTO  
CC. No. 13.924.286 expedida en Málaga - Santander  
TP. No. 107.436 del C. S de la J.  
APODERADO JUDICIAL DEMANDADO.

favor acusar recibo. gracias por la atencion prestada.

---

**De:** antonio maria merchan basto <antoniomerchanbasto1967@hotmail.com>

**Enviado:** martes, 15 de diciembre de 2020 2:07 p. m.

**Para:** antonio maria merchan basto <antoniomerchanbasto1967@hotmail.com>

**Asunto:** CamScanner 12-15-2020 14.02.pdf

Obtener [Outlook para Android](#)



**AMB**  
*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3-44 Edificio Centro Comercial  
Venecia - Oficina 207 - Centro de Cúcuta -  
Celular 310-3383780 correo  
antonio Merchambasto1967@hotmail.com*

Respetada Doctora  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Juez Segundo de Familia en Oralidad Circuito de Cúcuta  
Ciudad.

REF: **PODER ESPECIAL PARA ACTUAR**

**FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.367.094 expedida en Ibagué departamento del Tolima, con dominio y residente en la ciudad de Bogotá D.C., comedidamente me permito manifestar que le otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANTONIO M. MERCHAN BASTO**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.924.286 expedida en Málaga - Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.436 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, con radicado No. **2020-00283**, impetrada por parte de la señora **LAURA INES ARIAS CONTRERAS** en calidad de madre de la menor **ISABELINA ARTUNDUAGA ARIAS**, de igual manera para que me represente en todas y cada una de las actuaciones y audiencias que se desarrollen en el curso del proceso.

Mi apoderado judicial queda facultado en especial para conciliar, transigir, desistir, reasumir, sustituir, presentar y solicitar pruebas, interponer y sustentar recursos ordinarios y extraordinarios en defensa de mis derechos e intereses y demás facultades consagradas en el Artículo 73 al 77 del Código General del Proceso, y solicitar el cumplimiento de la sentencia.

Sírvase señora Jueza, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

**FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE**  
CC. No. 93.367.094 expedida en Ibagué - Tolima

Acepto:

Abg. **ANTONIO M. MERCHAN BASTO**  
CC. No. 13.924.286 expedida en Málaga - Santander  
TP. No. 107.436 del C. S de la J.

NOTARIA CINCUENTA Y CINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica Decreto Ley 018 de 2012

El anterior escrito dirigido a:

Juez

Fue presentado personalmente por su signatario Sr (a):

**ARTUNDUAGA USECHE FERNANDO**

**C.C. 93387094**

Cod.: 6y0rl

Quien reconoce su contenido como cierto y que la firma y huella fue por él/ella  
impuesta. As mismo se manifiesta expresa solicitud y autoriza el tratamiento de  
sus datos personales para que sea verificada su identidad mediante el cotejo de  
sus huellas digitales y dactiloscópicas con la base de datos de la Registraduría  
Nacional de Estado Civil, ingrese a [www.rcnara.com](http://www.rcnara.com) para verificar este  
documento Cod. 6y0rl

*Fernando Artunduaga Useche*



Fecha: 2020-12-11 11:41:37

**ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ**  
NOTARIO

50

BOGOTÁ D.C.  
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MUÑOZ  
NOTARIO



**AMB**  
*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonio Merchambasto1967@hotmail.com*

Respetada Doctora  
**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza Segundo de Familia de Oralidad Circuito de Cúcuta  
Ciudad.

Proceso: **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**  
Radicado: **No. 2020-00283**  
Demandante: **LAURA INES ARIAS CONTRERAS**  
Menor: **ISABELINA ARTUNDUAGA ARIAS**  
Demandado: **FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE**  
Asunto: **CONTESTACION A LA DEMANDA.**

Cordial saludo.

**ANTONIO M. MERCHAN BASTO**, Mayor de edad, vecino y residente de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.924.286 expedida en Málaga - Santander, portador de la Tarjeta Profesional No. 107.436 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando como apoderado judicial del señor **FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.367.099 expedida en Ibagué - Tolima, con domicilio en la ciudad de Bogotá, de acuerdo al memorial poder que anexo, por lo que comedidamente me permito presentar dentro del término legalmente otorgado, la correspondiente **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de **FIJACION DE ACUOTA DE ALIMENTOS**, demanda impulsada por parte de la señora **LAURA INES ARIAS CONTRERAS**, madre y representante legal de la menor **ISABELINA ARTUNDUAGA ARIAS**, mediante apoderada judicial.

#### **PRETENSION ESPECIAL**

Su señoría, en el evento que el joven **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS**, tome la decisión de seguir con los estudios superiores y se quiera ir a vivir con su señora madre, solicito de manera cordial y respetuosa se proceda a ratificar la cuota alimentaria para los dos hijos de acuerdo al convenio suscrito, firmado y autenticado por las partes acá en contienda, documento de fecha 29 de abril de 2010.

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Es cierto de acuerdo al registro civil de nacimiento aportado con el escrito de demanda.

**SEGUNDO:** es cierto, así se observa en el registro civil de nacimiento.



# AMB

*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonioerchanbasto1967@hotmail.com*

**TERCERO:** es cierto, por mutuo acuerdo por la incompatibilidad de caracteres.

**CUARTO:** es parcialmente cierto, en cuanto que voluntariamente se tomó la decisión que cada uno se quedara con la custodia de un hijo, por lo cual la señora demandante quedo con la custodia y cuidados de la menor de nombre **ISABELINA ARTUNDUAGA ARIAS**, y mi poderdante se quedó con la custodia y cuidados del entonces menor de edad de nombre **DIEGO FERNANDO ARTUNDUADA ARIAS**, quien actualmente se encuentra realizando estudios superiores en la facultad de derecho de la universidad externado de Colombia, quien curso en el año 2020 el segundo año calendario A. lo anterior de acuerdo al convenio suscrito y autenticado el 29 de abril de 2010, el cual se anexa.

**QUINTO.** Es parcialmente cierto en cuanto a que mi poderdante no ha procreado más hijos, pero si le debe alimentos a su hijo **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS**, hijo que se encuentra realizando estudios superiores y es dependiente en todos los sentidos de mi poderdante, en cumplimiento al convenio suscrito.

**SEXTO:** Es parcialmente cierto en cuanto a la procreación de otro hijo de nombre **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS** quien a la fecha es mayor de edad, se encuentra realizando estudios superiores de la facultad de derecho en la universidad externado de Colombia en la ciudad de Bogotá, a quien mi poderdante la suministra, proporciona todas las obligaciones que requiere un estudiante, en cuanto residencia; alimentos; pasajes; vestuario; útiles de aseo y universitarios; y demás necesidades básicas y primarias de un joven en calidad de estudiante universitario.

**SEPTIMO:** No Es cierto, mi poderdante ha cumplido cabalmente con la obligación y compromiso asumido mediante el convenio voluntario entre las partes para con su hijo **DIEGO FERNANDO** y siempre que la hija **ISABELINA** lo ha requerido para la compra de elementos necesarios mi poderdante le ha aportado como la compra de celulares, computadores y dinero para cubrir necesidades básicas.

**OCTAVO:** Es cierto, tratamiento que también ha sido sufragado en parte por mi poderdante, de igual manera debo comunicar y poner en conocimiento que la menor **ISABELINA** se encuentra como beneficiaria del seguro médico EPS Sanidad de la Policía Nacional, EPS, entidad que cuenta y presta todas las especialidades para todo tipo de tratamiento de sus usuarios.

**NOVENO:** Es cierto, pues ese es el compromiso y/o convenio pactado en cuanto ella se hacía responsable de la custodia y gastos que genera la menor **ISABELINA ARTUNDUAGA**, y mi poderdante la custodia y los gastos de **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA**, de igual manera la señora aquí demandante es profesional y si no está trabajando es cuestión de ella, pero se debe manifestar y tener en cuenta que la obligación alimentaria para con los hijos procreados es 50 - 50.

**DECIMO:** Es cierto parcialmente, es cierto que mi poderdante cuenta con una asignación de retiro otorgada por parte de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, de igual manera mi poderdante labora



# AMB

Asesoría Integral

Calle 11 No. 2 - 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de  
Ciudad - Celular 310-8222726 correo  
artundimenecha@att.net.co

temporalmente con la empresa Unión temporal esta protección, mediante contrato de obra labor, es decir unas veces trabaja y otras veces no, por lo tanto, la remuneración es proporcional a los días que escolta a algún personaje asignado, trabajo que consiguió para poder sufragar los gastos que genera su hijo **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA**, teniendo en cuenta que mi poderdante vive en la ciudad de Bogotá, en un apartamento en arriendo dentro de un conjunto cerrado, quien debe pagar servicios públicos y demás necesidades básicas y primarias.

**ONCE:** No es cierto, mi poderdante y la aquí demandante realizaron un compromiso y/o convenio voluntario para con sus hijos, de lo cual por parte de mi poderdante se ha cumplido a cabalidad.

**DOCE:** No es cierto, que se demuestre los gastos reales y el tratamiento debe ser asumido y costado por parte de la EPS Sanidad de la Policía Nacional teniendo en cuenta que la menor es beneficiaria de mi poderdante a quien mensualmente le descuentan de su asignación de retiro para el cubrimiento total de la seguridad social integral de sus hijos.

**TRECE:** No es cierto; mi poderdante ha colaborado con lo requerido por parte de la menor para sus gastos y necesidades personales cuando la hija lo requiere.

## EN CUANTO LAS PETICIONES

**A LA PRIMERA Y SEGUNDA:** Mi poderdante se opone rotundamente al embargo de su asignación de retiro, teniendo en cuenta que entre la aquí demandante y el señor **FERNANDO ARTUNDUAGA**, existe un compromiso y/o convenio voluntario para con sus hijos, situación que hasta la fecha se ha cumplido a cabalidad por parte de mi poderdante.

## EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

**A LA PRIMERA:** Mi poderdante se opone a la pretensión teniendo en cuenta que él está cumpliendo a cabalidad con lo pactado en el convenio voluntario con la aquí demandante, en cuanto que él está respondiendo por el 100% de los gastos de su hijo **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS**, quien se encuentra realizando estudios superiores de la facultad de derecho en la universidad Externado de Colombia ubicada en la ciudad de Bogotá, hijo que depende económicamente de mi poderdante.

**A LA SEGUNDA:** Mi poderdante se opone, teniendo en cuenta lo acordado voluntariamente en el convenio en cuanto a la custodia y responsabilidad de los hijos, como se ha cumplido desde que se asumió la responsabilidad por parte de mi poderdante para con su hijo **DIEGO FERNANDO**.

**A LA TERCERA:** Mi poderdante se opone, teniendo en cuenta que por parte de él se ha dado cabal cumplimiento con lo pactado en el convenio, ya que el hijo **DIEGO FERNANDO** cuenta con 18 años de edad, y está realizando

5



# AMB

*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonio Merchambastol967@hotmail.com*

estudios superiores y depende económicamente del señor **FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE**.

**A LA CUARTA:** Mi poderdante se opone, pues la obligación para con la menor hija **ISABELINA**, es por parte de la señora **LAURA INES ARIAS**, de acuerdo al convenio pactado voluntariamente a que se allego entre las partes.

**A LA QUINTA:** Mi poderdante se opone, teniendo en cuenta que la aquí demandante debe proporcionar todo lo relacionado a la responsabilidad de la menor **ISABALINA**, hasta que el hijo **DIEGO FERNANDO** se emancipe: renuncie a seguir con los estudios superiores, y/o decida irse a convivir con su señora madre quien a la fecha cuenta con 18 años de edad, debiéndose cumplir con la cuota establecida para los hijos mediante el primer convenio suscrito entre las partes, convenios que se anexan.

**A LA SEXTA.** Mi poderdante se opone pues no se estaba restando a la obligación alimentaria de la menor hija, simplemente se está acatando y cumpliendo lo pactado en el convenio realizado entre la señora **LAURA INES ARIAS** y mi poderdante.

## EXEPCION PREVIA.

### LITISCONSORCIO NECESARIO (Numeral 9 Art. 100 del CGP).

Su señoría la presente excepción la formulo, teniendo en cuenta que el joven **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS**, tiene y le asiste un derecho como hijo y en calidad de estudiante, por lo que solicito la conformación del litisconsorcio necesario, teniendo en cuenta que el joven hasta la presente es dependiente económico de mi poderdante por tener la calidad de estudiante y ser mayor de 18 y menor de 25 años, quien se identifica con la cedula No. 1.004.998.856, quien desde el mes de agosto se vino de la ciudad de Cúcuta a pasar unos días con su señora madre y al parecer se queda conviviendo en la ciudad de Cúcuta, la dirección de la residencia es la calle 2 No. 3 - 08 barrio Aeropuerto, ciudad de Cúcuta, con celular de contacto No. 3003867375, y correo electrónico [diefdoartari@gmail.com](mailto:diefdoartari@gmail.com)

## EXEPCIONES DE MERITO

### BUENA FE

Teniendo en cuenta su señoría, que mi poderdante ha cumplido a cabalidad y seguirá cumpliendo lo estipulado en el convenio voluntario suscrito entre la aquí demandante y mi poderdante.

### COBRO DE LO NO DEBIDO

Su señoría, lo anterior teniendo en cuenta, que mi poderdante hasta la fecha ha cumplido con lo pactado en el convenio voluntario suscrito el 29 de abril de 2010.

6



# AMB

*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 – 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia – Oficina 207 – Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonioerchaubastol967@hotmail.com*

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es, de acuerdo con el artículo 44 de la Constitución Política, fundamental: "son derechos fundamentales de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre, y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión."

Es así como el derecho de alimentos se deriva sin lugar a equívocos del vínculo familiar y es una obligación que tiene fundamento en el principio de la solidaridad, con la premisa que el alimentario no está en la capacidad de asegurarse propia subsistencia.

En cuanto a los titulares de este derecho, el artículo 411 del Código Civil reconoce a los cónyuges, los descendientes (incluidos los hijos sin importar su origen), los ascendientes, a los hermanos, entre otros, estableciendo así mismo, quienes son los obligados a brindar dichos alimentos.

Sobre el particular, se considera necesario recordar que, la Ley 1098 de 2006, reiteró la obligación alimentaria a cargo de los padres sobre sus hijos menores de edad, que establece el Código Civil, derivada de la patria potestad, indicando en el artículo 24.<sup>[4]</sup> el contenido del derecho a los alimentos y su fijación de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.

En cuanto al fundamento, características y la importancia de la obligación alimentaria, la Corte Constitucional ha manifestado, que su fuente es el deber de solidaridad entre los miembros de la familia y que para su configuración es menester probar la necesidad del alimentario que en el caso de los niños, niñas y adolescentes se presume y la capacidad del obligado, sin que ello implique desconocer su propia necesidad de subsistencia:

"La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características:

- a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho.
- b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios.
- c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia.
- d. La obligación de dar alimentos y los derechos que de ella surgen tiene unos medios de protección efectiva, por cuanto el ordenamiento jurídico contiene normas relacionadas con los titulares del derecho, las clases de alimentos, las reglas para tasarlos, la duración de la obligación, los alimentos provisionales (arts. 411 a 427 del Código Civil); el concepto de la obligación, las vías judiciales para reclamarlos, el



# AMB

*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonio Merchau basto1967@hotmail.com*

*procedimiento que debe agotarse para el efecto, (arts. 133 a 159 del Código del Menor), y el trámite judicial para reclamar alimentos para mayores de edad (arts. 435 a 440 Código de Procedimiento Civil), todo lo cual permite al beneficiario de la prestación alimentaria hacer efectiva su garantía, cuando el obligado elude su responsabilidad.*

*Resulta de lo anterior, que es el principio de equidad y especialmente el principio de solidaridad exigible en primer lugar a la familia, el sustrato esencial de la obligación alimentaria, pues los miembros de la familia tienen el deber garantizar la subsistencia de quienes no tengan la capacidad de asegurársela".<sup>[6]</sup>*

*Para reclamar y hacer efectivo este derecho, la Ley civil y de infancia y adolescencia han establecido varias vías, administrativas y judiciales, tendientes a que los obligados cumplan con la obligación y los niños, niñas y adolescentes cuenten con todo lo necesario para su desarrollo integral. Para tales efectos se encuentren regulados procedimientos especiales, en las diferentes etapas en las que se puede presentar la necesidad: fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.*

Así, la cuota alimentaria para un niño, niña o adolescente, se puede fijar tanto por acuerdo entre las partes, sea por acuerdo privado o por conciliación (mediante el trámite fijado en la ley 640 de 2001 o el establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia), o por el Juez de Familia cuando no exista dicho acuerdo.

Respecto de los acuerdos privados, para la fijación o modificación de la cuota alimentaria, el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, los reconoce en los siguientes términos:

"Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las siguientes normas:

Artículo 96 del código general del proceso.

Artículos 65, 69, 133 del Decreto 2737 de 1989.

Artículos 411, 414 del Código Civil Colombiano.

Artículo 130, Ley 1098 de 2006, y demás normas concordantes.

## COMPETENCIA

Por la naturaleza del asunto y por ser esta la ciudad el domicilio de la menor hija, es usted competente para conocer de este proceso.

## PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las que se encuentran dentro del expediente y las siguientes:



# AMB

*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonioerchaubastol967@hotmail.com*

## DOCUMENTALES:

1. Copia de los dos (2) convenios pactados y firmados por la señora LAURA INES ARIAS CONTRERAS Y el señor FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE.
2. Copia del registro civil de nacimiento con Nuip-B7C0252446 perteneciente al joven DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS.
3. Copia de la tarjeta de identidad No. 1.004.998.856 perteneciente al joven DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS.
4. Certificación de estudios superiores por parte de la secretaria general y la decana de la facultad de derecho de la universidad externado de Colombia.
5. Constancia de los beneficiarios del sistema de salud integral de la Policía Nacional del afiliado señor FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE.

## SOLICITUD MEDIDA CAUTELAR

### SOLICITUD DE INSPECCION JUDICIAL COMO PRUEBA EXTRAJUDICIAL:

Muy respetuosamente Solicito a su señoría proceder a Decretar que por parte de un funcionario del ICBF; Defensoría del menor - procurador de familia y/o funcionario del despacho, proceda a realizar inspección Judicial; visita domiciliaria y entrevista a la menor **ISABELINA ARTUNDUAGA ARIAS**, quien reside en la calle 2 No. 3 -08 barrio Aeropuerto de la ciudad de Cúcuta, para establecer las condiciones de vida, vivienda, entorno, estado anímico, actividades y comportamiento de la menor hija.

### SOLICITUD INTERROGATORIOS DE PARTE:

Igualmente solicito se programe audiencia pública indicando fecha y hora para que responda el interrogatorio que le formulare en audiencia sobre la causa del presente libelo, a las siguientes personas:

Señora **LAURA INES ARIAS CONTRERAS** con cedula No. 60.374.983, residente en la calle 2 No. 3 - 08 barrio Aeropuerto, ciudad de Cúcuta, con celular No. 3046142887, y correo electrónico [lauraarias636@gmail.com](mailto:lauraarias636@gmail.com) - en calidad de madre y representante legal de la menor, y parte demandante.

Señor **FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE** con cedula No. 93.367.094, residente en la carrera 6B No. 81B - 51 Conjunto cerrado tierra del sol, torre 5 apartamento 119 Bogotá, correo electrónico [ferartun@gmail.com](mailto:ferartun@gmail.com) - celular de contacto No. 3015405965, en calidad de padre de la menor y parte demandada.

Joven **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS** con cedula No. 1.004.998.856, residente en la calle 2 No. 3 - 08 barrio Aeropuerto, ciudad de Cúcuta, celular de contacto No. 3003867375, y correo electrónico [diefdoartari@gmail.com](mailto:diefdoartari@gmail.com) -en calidad de litisconsorcio necesario.



**AMB**  
*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 – 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia – Oficina 207 – Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonioerchanbasto1967@hotmail.com*

## SOLICITUD PRUEBA TESTIMONIAL

Muy respetuosamente me permito solicitar al respetado despacho proceder a decretar el testimonio de la señora **MARICELA REINOSO AGUDELO**, identificada con la cedula No. 38.364.162, carrera 6B No. 81B – 51 Conjunto cerrado tierra del sol, torre 5 apartamento 119 Bogotá, con correo electrónico [marchelrey@hotmail.com](mailto:marchelrey@hotmail.com) - celular No.3183606337, para que declare sobre la estadía en la ciudad de Bogotá, y actividades realizadas por el joven **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS**, durante el periodo que convivió con ella y su compañero señor **ARTUNDUAGA USECHE**.

## ANEXOS

- Memorial poder para actuar.
- Los documentos relacionados en el acápite de las pruebas.

## NOTIFICACIONES

A la parte demandante, señora **LAURA INES ARIAS CONTRERAS**, en la dirección física y electrónica aportada en el escrito de la demanda.

Al Litisconsorcio necesario, Joven **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS**, residente en la calle 2 No. 3 – 08 barrio Aeropuerto, ciudad de Cúcuta, celular de contacto No. 3003867375, y correo electrónico [diefdoartari@gmail.com](mailto:diefdoartari@gmail.com)

A la parte demandada, señor **FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE**, residente en la carrera 6B No. 81B – 51 Conjunto cerrado tierra del sol, torre 5 apartamento 119 Bogotá, correo electrónico [ferartun@gmail.com](mailto:ferartun@gmail.com) - celular de contacto No. 3015405965.

Al suscrito apoderado judicial recibiré notificaciones de manera física en la oficina profesional de abogado, ubicada en la **CALLE 11 No. 3 – 44 EDIFICIO CENTRO COMERCIAL VENECIA, OFICINA 207, CENTRO DE CÚCUTA**, celular No. 3103383780, correo electrónico [antonioerchanbasto1967@hotmail.com](mailto:antonioerchanbasto1967@hotmail.com)

de la anterior manera descorro la contestación a la demanda, proceso de **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS**, lo cual lo realizo dentro del término legalmente otorgado.



# AMB

*Asesoría Integral*

*Calle 11 No. 3 - 44 Edificio Centro  
Comercial Venecia - Oficina 207 - Centro de  
Cúcuta - Celular 310-3383780 correo  
antonioerchanbasto1967@hotmail.com*

Sin otro particular de la respetada Jueza de Familia.

Atentamente,

Abg. **ANTONIO M. MERCHAN BASTO**  
CC. No. 13.924.286 expedida en Málaga - Santander  
TP. No. 107.436 del Honorable C. S de la J.

AL SUSCRITO VENEZOLANO QUIRRO  
DEL CANTON DE CÚCUTA COLOMBIA  
QUE LA FERIA ASIGNADA SE  
ENCUENTRA AL TITULAR DEL DOCUMENTO

## CONVENIO

Los suscritos, LAURA INES ARIAS CONTRERAS y FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE, cónyuges entre si por matrimonio civil, identificados al pie de nuestra firma, libre y voluntariamente hemos acordado lo siguiente respecto de las obligaciones por nuestro vínculo, para solicitar el Divorcio:

Entre nosotros como cónyuges:

- 1.- No habrá obligación alimentaria entre nosotros, habida cuenta que cada uno posee medios económicos suficientes.
- 2.- La residencia de los cónyuges será separada.

Respecto de nuestros dos hijos procreados, menores DIEGO FERNANDO e ISABELLA ARTUNDUAGA ARIAS, las obligaciones quedaran así:

- 1.- La custodia y cuidado personal de los menores DIEGO FERNANDO e ISABELLA ARTUNDUAGA ARIAS continuara en cabeza de la madre Señora LAURA INES ARIAS CONTRERAS.
- 2.- El padre Señor FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE, aportara mensualmente como cuota de Alimentos para los menores hijos DIEGO FERNANDO e ISABELLA ARTUNDUAGA ARIAS, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000,00) mensuales, suma que será consignada en la Cuenta de Ahorros en la entidad bancaria BANCOLOMBIA No.03226177221, la cual se encuentra titular la Señora LAURA INES ARIAS CONTRERAS, cuota que será reajustada cada año según el costo de vida.
- 3.- Las visitas por parte del padre Señor FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE, a sus menores hijos DIEGO FERNANDO e ISABELLA ARTUNDUAGA ARIAS, será cuando lo desee éste, previo aviso a la madre.

- 4.- La patria potestad la ejercerán ambos padres.

Este convenio es para anexarlo al respectivo trámite de nuestro Divorcio y el Señor Juez deberá decretarlo en la respectiva Sentencia.

Del Señor Juez, Atentamente,



LAURA INES ARIAS CONTRERAS  
C.C. No. 60.374.983 de Cúcuta



*Fernando Artunduaga U.*

FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE  
C.C. No.93.367.094 de Ibagué

29 ABR 2010

29 ABR 2010

PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Compañero: *Fernando Artunduaga*

*Useche*

Quince mil noventa y tres mil trescientos sesenta y siete mil noventa y cuatro C.C.

*Useche*

*Useche*

PRESENTACION PERSONAL  
Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Compañero: *Jacira Ines*

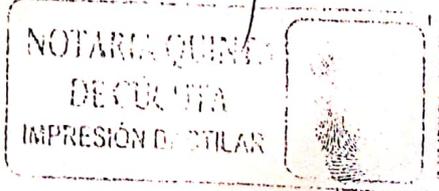
*Anas*

*60 374 983*

*Anas*

*Fernando Artunduaga U.*

*Jacira Ines*



EL SUSCRITO NOTARIO QUINTO  
DEL CÍRCULO DE CÚCUTA CERTIFICA  
QUE LA FIRMA AUTENTICADA SE  
ENCUENTRA AL FINAL DEL DOCUMENTO

## CONVENIO

Los suscritos LAURA INES ARIAS CONTRERAS y FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE, identificados al pie de nuestra firma, en nuestra condición de padres de los menores DIEGO FERNANDO e ISABELLA ARTUNDUAGA ARIAS, mutuamente hemos acordado lo siguiente en relación a nuestros hijos, siendo ésta la siguiente:

- 1.- El menor DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS, se irá a convivir con el padre FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE, para la ciudad de Bogotá a partir del 01 de Mayo de 2.010, comprometiéndose éste a continuar con sus estudios, asesorías y proveerle las herramientas necesarias para que él siga su excelente desempeño académico, como también darle continuidad a los tratamientos y controles médicos de acuerdo a los diagnósticos que se le viene tratando al menor, como son: pediatría, odontología, optometría, nutricionista y especialidades tales como otorrinolaringología, alergología y oftalmología, de lo cual me estará enviando copia de la Historia clínica con su evolución en cada control.
- 2.- La niña ISABELLA ARTUNDUAGA ARIAS, quedará bajo la custodia y cuidado de su Señora madre LAURA INES ARIAS CONTRERAS, en la ciudad de Cúcuta, comprometiéndose ésta a continuar con sus estudios, asesorías y proveerle las herramientas necesarias para que ella siga su excelente desempeño académico, como también darle continuidad a los tratamientos y controles médicos de acuerdo a los diagnósticos que se le viene tratando a la menor, como son: pediatría, odontología, optometría, nutricionista.
- 3.- Teniendo en cuenta que cada padre va a quedarse con la custodia y cuidados personales de un hijo, llegamos al acuerdo que ninguno estará obligado a pasar cuota de alimentos al otro, ya que los gastos de cada menor se encuentran en igualdad de condiciones para cada padre.
- 4.- El Señor FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE, se compromete a traer y entregar a su menor hijo DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS, a la madre LAURA INES ARIAS CONTRERAS, en el momento que el menor manifieste el deseo de volver con la madre o al momento de comprobarse deterioro de las condiciones de salud y educación en que fue entregado el niño.
- 5.- En el evento que el menor DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS, sea entregado a la madre LAURA INES ARIAS CONTRERAS, quedará vigente la cuota de Alimentos pactada en el Convenio suscrito que se allego para el Divorcio.

Los intervinientes, leído el presente documento declaramos expresamente que aceptamos el contenido en él y en señal de conformidad firmamos en la ciudad



de Cúcuta, a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2.010, en dos ejemplares, uno para cada padre.

*[Signature]*  
LAURA INES ARIAS CONTRERAS  
C.C. No. 60.374.983 de Cúcuta

*[Signature]*  
FERNANDO ARTUNDUAGA USECHE  
C.C. No.93.367.094 de Ibagué  
29 ABR 2010

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Comparación: *Fernando Artunduaga Useche*

Identificación la C.C. *93 367 094*

Exercida en *Ibagué*

y declara que la firma y rúbrica que aparecen en el presente Documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante el Notario Quinto del Circuito de Cúcuta

Comparación: *Laura Ines Arias Contreras*

Identificación la C.C. *60 374 983*

Exercida en *Cúcuta*

y declara que la firma y rúbrica que aparecen en el presente Documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

*[Signature]*  
NOTARIA QUINTA DE CUCUTA  
IMPRESIÓN DACTILAR

*[Signature]*  
NOTARIA QUINTA DE CUCUTA  
IMPRESIÓN DACTILAR



REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33637687

NUIP N7C0252446

\* 2 B P 2 E B E E \*  
 DEPARTAMENTO DE REGISTRO CIVIL  
 DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 BOGOTÁ D. C.

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría	Notaría	Número	Consulado	Corregimiento	Inspección de Policía	Código
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	05	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	(9 8 26)
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía						
COLOMBIA N.D.E.S. CUCUTA						

Datos del inscrito

Primer Apellido			Segundo Apellido					
ARTUNDUAGA			ARIAS					
Nombre(s)								
DIEGO FERNANDO								
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH		
Año	2002	Mes	JUN	Día	30	MASCULINO	"B"	NEGATIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)								
COLOMBIA N.D.E.S. CUCUTA								

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	A3943529

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
ARIAS CONTRERAS LAURA INES	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. # 60.374.983 DE CUCUTA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
ARTUNDUAGA USECHE FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. # 93.357.094 DE N° IBAGUE	COLOMBIANA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
ARTUNDUAGA USECHE FERNANDO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. # 93.357.094 DE IBAGUE	<i>Fernando Artunduaga</i>

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
*****	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
*****	*****

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año: 2002 Mes: JUL Día: 1	MARTA DEL CARMEN HERNANDEZ Nombre y firma

-SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO-

16



ND

1930602542044  
2019-05-31 16:33 Anexos: 0  
E - Recibido Servicios (0)  
SUJETO A VERIFICACION

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO **1.004.998.856**

**ARTUNDUAGA ARIAS**

APELLIDOS

**DIEGO FERNANDO**

NOMBRES

*Diego Artunduaga*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUN-2002**

**CUCUTA**  
(NORTE DE SANTANDER)

LUGAR DE NACIMIENTO

**30-JUN-2020**

FECHA DE VENCIMIENTO

**12-ENE-2017 CUCUTA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

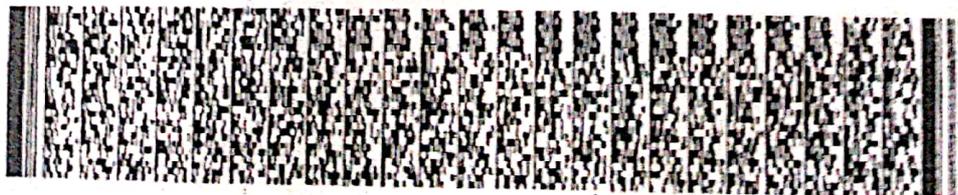
**B-**

G S RH

**M**

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
JUAN CARLOS GALINDO VARELA



A-2500100-00683961-M-1004998856-20170216

0053702642A 1

7614255480

17

**LA SECRETARIA GENERAL Y LA DECANA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA  
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA**

**SNIES 1112 RESOLUCIÓN MEN No. 19193 DE SEPTIEMBRE 21 DE 2017**

**CERTIFICA**

Que **DIEGO FERNANDO ARTUNDUAGA ARIAS**, identificado(a) con Tarjeta de Identidad No. 1.004.998.856 de Cucuta, se encuentra matriculado(a) en el programa de **DERECHO CALENDARIO A**, Segundo Año, jornada Diurna, en el periodo de enero - diciembre del año 2020.

El programa de **DERECHO CALENDARIO A** consta de Cinco (5) Años académicos.

Se expide la anterior constancia académica en Bogotá D.C. a los veintisiete (27) días del mes de junio del año dos mil veinte (2020).

**MARTHA HINESTROSA REY**  
SECRETARIA GENERAL

**ADRIANA ZAPATA GIRALDO**  
DECANA

El presente certificado se expide a solicitud del interesado.

El tratamiento de la información personal que hace parte de este documento está sujeto a lo señalado en la ley 1581 del año 2012 o la que haga sus veces y a las finalidades previstas en la política de tratamiento de datos personales de la Universidad Externado de Colombia, que se puede consultar en la página web: <https://www.uexternado.edu.co/politicasdeprivacidad/>

Este documento contiene firma digital, la verificación de este documento puede hacerse a través del escáner del código QR o digitando el código de la firma digital del certificado en el siguiente link  
[https://serviciosdigitales.uexternado.edu.co/uexternado.edu.co-app-firmdigit\\_web/zgetfirmdig/webapp/index.html?codigo=](https://serviciosdigitales.uexternado.edu.co/uexternado.edu.co-app-firmdigit_web/zgetfirmdig/webapp/index.html?codigo=)

**REGISTRADA MINEUCACIÓN**

18

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO CARACTERIZACION DE LA POBLACION Y ACTUALIZACION DE DERECHOS	 <b>POLICIA NACIONAL</b>
Código:		
Fecha:	CONSTANCIA DEL ESTADO DE AFILIACIÓN DE TITULARES COTIZANTES Y BENEFICIARIOS AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL	
Versión: 0		

**SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL**

**EL SUSCRITO RESPONSABLE AFILIACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS**

**HACE CONSTAR QUE:**

Que el (la) señor (a), **ARTUNDUAGA USECHE FERNANDO** cédula de ciudadanía No. **93367094** se encuentra afiliado en calidad de titular cotizante en estado de afiliación **ACTIVO** al plan obligatorio de salud del subsistema **AGENTE** con estado laboral **ASIGNACION DE RETIRO** y tiene como beneficiarios a:

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	ESTADO
HUJO	ARTUNDUAGA ARIAS ISABELLA	Ti 1027281506	ACTIVO
HUJO	ARTUNDUAGA ARIAS DIEGO FERNANDO	CC 1004998856	ACTIVO

Por no contemplar las normas que regulan el Subsistema de Salud e la Policía Nacional (Decreto 1795 de 2000 o normas que lo modifiquen o adicionen), la5 posibilidad de afiliar cotizantes distintos a los de su propio régimen; **no afiliará al cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos de los cotizantes contemplados, que tengan una relación laboral, pensión o ingresos adicionales sobre los cuales estén obligados a cotizar en el Sistema General de Seguridad Social.**

El cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hijos de los afiliados que sean trabajadores, que generen ingresos como independientes **DEBERAN PERMANECER OBLIGATORIAMENTE** en el Régimen Contributivo y en consecuencia no procede la afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional. (Aplicación Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 (artículo 2.1.1.2 APLICABILIDAD) o normas vigentes que lo modifiquen o adicionen), no procede traslado de aportes al FOSYGA.

La presente se expide a solicitud del interesado. Dada en Bogotá D.C., el 9 de septiembre de 2020, para ser presentada **A LA NUEVA EPS.**

Atentamente,



**Psic. INGRYD TATIANA GARAY S.**  
Responsable Afiliación y Actualización de Derechos

**ESTA CONSTANCIA NO ES VÁLIDA PARA TRÁMITE LABORAL, PENSIONAL Y PRACTICAS ACADÉMICAS REMUNERADAS. NO PROCEDE TRASLADO DE APORTES A ADRES PARA BENEFICIARIOS DE SALUD PONAL.**

19